

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**Auto de Inicio
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

El jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro. 100-03-30-04-0358-2022 del 16 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Identificado con NIT 900.795.390-3, Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.152.459.107 de Medellín - Antioquia, mediante radicado N° 200-34-01-59-6773 del 27 de diciembre de 2016, presento solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el predio denominado **FINCA SANTA MARTA** identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8800, el cual mediante Auto de Inicio Nro. 200-03-50-01-0081-2017 del 10 de marzo de 2017 se declara iniciada la actuación administrativa ambiental y se declaró formalmente abierto el expediente Nro. 200-16-51-05-0045-2017.

Mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0779-2017 del 05 de julio de 2017, le fue otorgado **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Identificado con NIT. 900.795.390-3 por una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme a la diligencia de notificación personal surtida a los 10 de julio de 2017, con fecha ejecutoriada el día 24 de julio de 2017.

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Identificado con NIT 900.795.390-3, representada legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.152.459.107 de Medellín - Antioquia, presentó comunicado con radicado interno Nro. 200-34-01-59-5351 del 23 de agosto de 2021, solicitando **RENOVACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTO** adelantado bajo el expediente Nro. 200-16-51-05-0045-2017, para aguas residuales domésticas e industriales, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8800 denominado **FINCA SANTA MARTA**, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Identificado con NIT 900.795.390-3, canceló factura electrónica Nro. CO-3999 del 28 de febrero de 2022, mediante comprobante de Ingreso No. 549 del 04 de marzo de 2022, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$636.100)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$76.200)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL** de



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$712.300), de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0024-2021 del 11 de enero de 2021.

Que el interesado anexó la documentación requerida para Renovación del permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental de **RENOVACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domésticas e industriales en el predio denominado **FINCA SANTA MARTA** identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8800, ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en beneficio de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Identificado con NIT 900.795.390-3, Representada Legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.459.107 de Medellín - Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Continúese abierto el expediente Nro. **200-16-51-05-0045-2017**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** Identificado con NIT 900.795.390-3, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Auto de Inicio de Trámite

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles acaudía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Ramos Aconcha		28-03-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-05-0045-2017

